



31 de julio de 2024
AL-A-0940-2024

Señor

Diego Arias Morales

Departamento Zona Marítimo Terrestre

Osa, Puntarenas

Estimado señor:

En atención a la consulta remitida vía correo electrónico, a esta Asesoría Legal, nos permitimos manifestar lo siguiente:

Consulta sobre el segundo párrafo del artículo 27 del Reglamento de la Ley 6043:

“Determinándose una protección al administrado en su momento con respecto con gastos que tiene que ver con autenticidad, cuando estos son entregados de manera personal, sin embargo, mediante la reforma que sufrió dicho artículo de conformidad con el decreto ejecutivo N°29050-MP-MEIC-TUR, se determina que cualquier gestión deberá venir autenticada, sin embargo, la práctica, esto no se extralimita a cualquier gestión, ya que si un administrado solicita el estado actual, realiza una reactivación, aporta copia del plano, solicita inspección de campo o alguna otra gestión de trámite, dicho documento al ser presentado por el administrado o su apoderado, no requiere dicha autenticidad en aplicación de otras normas, sin embargo se nos genera la duda de si la aplicación de este artículo se circunscribe a “toda gestión” o a ciertos documentos legales, como por ejemplo declaraciones juradas, autenticidad de formulario, distribuciones de capital accionario, entre otras.”

El artículo 27 del Reglamento a la Ley 6043 sobre la Zona Marítimo Terrestre, dispone lo siguiente:

“Artículo 27.—Toda solicitud de concesión podrá presentarse ante la municipalidad en la fórmula autorizada por el ICT, o mediante una solicitud que llene los requisitos establecidos en la ley N° 6043 y su reglamento.



Cualquier gestión que se haga en materia de concesiones ya sea ante la municipalidad, ICT, u otro organismo contemplado en la ley, deberá ser autenticada por un abogado y llevará el respectivo timbre del Colegio de Abogados.

(Así reformado por el Artículo 1° del decreto ejecutivo N° 29059- MP- MEIC-TUR del 03 de noviembre del 2000)” La negrita no es del original.

El decreto ejecutivo N° 29059- MP- MEIC-TUR, mediante el cual se modificó el artículo 27 del Reglamento, no hace referencia, ni detalla el tipo de gestión que debía ser autenticada, por lo que al expresamente indicarse que es “cualquier gestión”, a criterio de esta Asesoría Legal, abarcaría toda gestión a realizar ante la Municipalidad, ICT u otro ente relacionado con la concesión.

En todo caso, se debe tener presente que la Ley 8220 Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, en su artículo 4, dispone lo siguiente:

“Artículo 4.- Publicidad de los trámites y sujeción a la ley

Todo trámite o requisito, con independencia de su fuente normativa, para que pueda exigirse al administrado deberá:

a) *Constar en una ley, un decreto ejecutivo o un reglamento.*

b) *Estar publicado en el diario oficial La Gaceta junto con el procedimiento a seguir, los instructivos, manuales, formularios y demás documentos correspondientes y estar ubicado en un lugar visible dentro de la institución. Asimismo, en un diario de circulación nacional deberá publicarse un aviso referido a dicha publicación.*

Sin perjuicio de lo anterior, dichos trámites o requisitos podrán ser divulgados en medios electrónicos.

La oficina de información al ciudadano de las instituciones será la encargada de explicarle al usuario los requisitos y el procedimiento para el otorgamiento de solicitudes, permisos, licencias o autorizaciones. En caso de no contar con esa oficina, la institución deberá designar un departamento o una persona para este fin.



(Así reformado por el artículo 1° de la ley N° 8990 del 27 de setiembre del 2011)

En el artículo 26 del Reglamento de la ley 8220, señala:

Artículo 26°-Requisitos. Para cualquier trámite o petición dirigida a la Administración Pública, el interesado únicamente deberá presentar la información, documentos y requisitos normativos, económicos y técnicos previamente señalados en las leyes, decretos ejecutivos, reglamentos de que se trate, los cuales deberán estar debidamente publicados en el Diario Oficial La Gaceta, ya sea en su versión física o bien en su versión digital, y debidamente registrados en el Catálogo Nacional de Trámites, de conformidad con la Sección IV del Capítulo II de este reglamento y el inciso 6) del artículo 20 de la Ley 7472.

En virtud de lo expuesto, esta Asesoría Legal recomienda tener identificados los trámites que se realizan en materia de concesiones en esa Municipalidad, así como definido los requisitos que deben aportar los interesados para cada trámite, con el fundamento legal de cada uno, previamente establecidos y debidamente publicados.

Cordialmente,

Lic. José Francisco Coto Meza, Msc
Asesor Legal

MSC. Rosibel Ureña Cubillo
Coordinadora
Gestión Jurídica Administrativa

Licda. Marlene Marengo Vargas
Asesoría Legal

NI-1029